



ASAMBLEA — 42º PERÍODO DE SESIONES

COMITÉ EJECUTIVO

Cuestión 12: Programas de Facilitación

PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS MASCOTAS EN EL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DESDE LA EXPERIENCIA COLOMBIANA

[Nota presentada por Colombia y apoyada por 18 Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC)]²

RESUMEN

Esta nota de estudio presenta la experiencia de Colombia en la regulación del transporte aéreo de mascotas, animales de soporte emocional y perros de asistencia y servicio, para ser analizada y tenida en cuenta durante la 42ª Asamblea, con el fin de emitir recomendaciones a los demás Estados que permitan estandarizar el transporte de este tipo de animales en cabina de pasajeros.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a:

- revisar la experiencia de Colombia en la regulación del transporte aéreo de mascotas, animales de soporte emocional y perros de asistencia y servicio;
- emitir recomendaciones para los demás Estados en esta materia; y
- respaldar la adopción de Estándares y Prácticas Recomendadas para el transporte aéreo de mascotas, animales de soporte emocional, y perros de asistencia y servicio, que contemplen al menos los aspectos mencionados como fruto de la experiencia de Colombia en la regulación de esta materia.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con los objetivos estratégicos <i>Todos los vuelos son seguros y protegidos, La aviación brinda movilidad fluida, accesible y confiable para todo el mundo y La aviación es sostenible en términos medioambientales.</i>
<i>Repercusiones financieras:</i>	Si bien el transporte de este tipo de animales puede representar algunos costos para los explotadores de transporte regular de pasajeros, los cuales bajo ciertas circunstancias podrían o no ser trasladados al pasajero, no se visualizan repercusiones financieras importantes en ese sentido.
<i>Referencias:</i>	Reglamentos aeronáuticos de Colombia, RAC 3, <i>Actividades Aéreas Civiles</i> United States Department of Transportation. Pets. www.transportation.gov/tags/pets (2020, accessed 27 December 2021) Condor Ferries. Pet travel statistics 2020-2021. www.condorferries.co.uk/pet-travel-statistics (2020, accessed 27 December 2021)

¹ La versión en español fue proporcionada por Colombia.

² Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela (República Bolivariana de).

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes

1.1.1 Se estima que más de la mitad de la población mundial tiene una mascota en casa, lo cual implica que pueden existir más de mil millones de mascotas en todo el mundo. Su incremento en los últimos años se ha visto asociado a los cambios demográficos y socioculturales entre las nuevas generaciones, al aumento de los niveles de ingresos, al impacto positivo sobre la salud de personas con algunas condiciones médicas, y a la pandemia de COVID-19.

1.1.2 Junto con lo anterior, se ha hecho evidente una creciente empatía hacia los animales y una mayor conciencia sobre la necesidad de su respeto y protección, lo que ha generado que estos no solo sean considerados compañía, sino también empleados como soporte emocional, lazarillos de personas con discapacidad visual, así como para asistencia y servicio, llegando en algunos casos a ser reconocidos como un miembro más de la familia.

1.1.3 Particularmente durante la pandemia de COVID-19, y a partir de ella, fue notorio el incremento en la tenencia de mascotas, las cuales aparentemente constituyeron una forma de aliviar la soledad que, para muchas personas, representó el aislamiento. De ahí que, al restablecerse los servicios aéreos, el transporte de mascotas y otros animales de compañía pasó de ser algo esporádico a una práctica cotidiana y en constante crecimiento.

1.1.4 Los viajes con mascotas han aumentado un 19 % en la última década, y más de 2 millones de mascotas y otros animales vivos son transportados por aire cada año solo en Estados Unidos.³

2. ANALISIS

2.1 Implicaciones del transporte de mascotas, animales de soporte emocional, y perros de asistencia y servicio en el contexto de la aviación civil

2.1.1 Sin embargo, el transporte aéreo de estos animales no puede realizarse de cualquier manera. No solo porque puede comprometer la salud o la vida del animal y las condiciones de higiene del vuelo, así como la salud y comodidad de los demás pasajeros, sino también porque podría comprometer la seguridad operacional.

2.1.2 La presencia en cabina de uno o más animales mal acomodados, de tamaño excesivo o en cantidades inadecuadas podría dificultar el acceso a los equipos de emergencia o supervivencia de la aeronave y/o impedir el proceso de evacuación ante una eventual emergencia, comprometiendo la vida e integridad de todos los ocupantes, tanto pasajeros como tripulantes a bordo de la aeronave.

2.1.3 En condiciones normales, estos animales son transportados en la bodega de equipaje de las aeronaves, siempre que esta sea presurizada y climatizada, o de otro modo que no afecte la salud o el bienestar del animal. No obstante, en ciertos casos puede ser indispensable que tales animales viajen en la cabina de pasajeros, por tratarse de animales de soporte emocional, o de asistencia y servicio para su tenedor. Cuando el transporte tiene lugar en la cabina, debe realizarse bajo condiciones muy particulares para evitar las afectaciones ya mencionadas.

³ (United States Department of Transportation. Pets. www.transportation.gov/tags/pets, 2020.
Condor Ferries. Pet Travel Statistics 2020–2021. www.condorferries.co.uk/pet-travel-statistics, 2020.

2.1.4 Colombia ha expedido y actualizado la reglamentación para el transporte de animales en cabina, teniendo en cuenta que, a pesar de que el servicio de transporte aéreo está previsto para el traslado de personas, se ha evidenciado, como se ha dicho, el incremento de solicitudes por parte de pasajeros para trasladar a sus animales en cabina.

2.1.5 Dicha reglamentación ha debido articularse con los requerimientos de otras autoridades del Estado con competencia en salud humana y bienestar animal, para establecer lineamientos relativos a su permanencia y traslado en medios de transporte público, sin perjuicio de las competencias de la autoridad aeronáutica en materia de seguridad operacional y de la aviación civil.

2.1.6 No obstante, aunque otros Estados también han expedido reglamentaciones con el mismo propósito, estas no necesariamente son compatibles ni obedecen a un estándar internacional. De modo que, mientras el transporte de ciertas especies o las condiciones bajo las cuales se realiza pueden ser admisibles para unos Estados, podrían no serlo para otros. Incluso, un animal legalmente embarcado y transportado desde un Estado bajo condiciones establecidas podría no ser admitido en los Estados de conexión o en el Estado de destino.

2.2 Lineamientos mínimos sugeridos para la una regulación internacional

2.2.1 Por lo anterior, a continuación se presentan los aspectos más relevantes que, desde la experiencia colombiana, podrían ser tenidos en cuenta con miras a desarrollar un estándar internacional o método recomendado sobre el transporte aéreo de animales en cabina.

2.2.2 Aspectos mínimos a considerar en una regulación:

2.2.2.1 Responsabilidades del propietario, tales como cumplir con los requerimientos de vacunación del animal, proporcionar los elementos necesarios para mantener su bienestar (collar, correa, alimentación, manejo de excretas, etc.), aceptar la ubicación asignada y acatar los requerimientos de la tripulación en cabina.

2.2.2.2 Especies animales admisibles o no admisibles, dado que algunas podrían incluso resultar peligrosas para los demás ocupantes a bordo.

2.2.2.3 Condiciones de salubridad, higiene, contenedores, salud, anatomofisiología, edad y comportamiento del animal para ser admitido en cabina de pasajeros, con el fin de mitigar riesgos para la salud del animal por exposición al ambiente aeronáutico (cambios de presión, ruido, temperatura, etc.), preservar el bienestar de los pasajeros, evitar afectaciones a la aeronave (como deterioro de cables por roedores) y proteger la seguridad operacional.

2.2.2.4 Verificación de condiciones legales para el transporte aéreo de animales, en cumplimiento de disposiciones de las autoridades competentes respecto a especies protegidas o en vía de extinción, o cuyo transporte y/o tenencia estén prohibidos.

2.2.2.5 Tiempos requeridos para informar al operador, de manera que pueda hacer los arreglos pertinentes y asegurar disponibilidad de cupo en la aeronave.

2.2.2.6 Ubicación del animal en áreas de la aeronave que no afecten la evacuación ni el acceso a equipos de emergencia o supervivencia.

2.2.2.7 Cantidad, tamaño y peso de animales admitidos en cabina, de acuerdo con la capacidad de la aeronave, para evitar riesgos en una eventual evacuación de emergencia, así como alteraciones en el peso y balance de la aeronave.

2.2.2.8 Ubicación de los animales de modo que se minimice cualquier afectación a otros pasajeros.

2.2.2.9 Reacomodación de pasajeros a quienes la proximidad de un animal pudiera resultar perjudicial para su salud (alergias u otras enfermedades incompatibles).

2.2.2.10 Uso de jaulas, guacales o contenedores con indicación de sus características exigibles (materiales, peso, dimensiones que permitan su acomodación debajo de una silla de pasajero, etc.) y descripción de los casos en que se pueda prescindir de estos dispositivos.

2.2.2.11 Uso de collar, correa y bozal cuando estén fuera del contenedor y las características morfológicas del animal lo permitan, sin dificultar su respiración.

2.2.2.12 Prohibición de abrir el contenedor durante el vuelo, a menos que sea indispensable.

2.2.2.13 Limitación de la cantidad a un solo animal o contenedor por pasajero.

2.2.2.14 Limitación de la cantidad máxima de animales y/o contenedores por vuelo, dependiendo del tamaño y capacidad de la aeronave, de modo que no se afecte el procedimiento de evacuación de emergencia.

2.2.2.15 Condiciones de permanencia en los aeropuertos, previo al embarque y posterior al desembarque, y medidas para evitar que el animal escape durante estos procesos.

2.2.2.16 Prohibición de ingresar animales, bajo cualquier circunstancia, a la cabina de mando.

2.2.2.17 Tarifas por el transporte del animal e información por parte del transportador, oportuna, suficientemente clara y disponible para los pasajeros previo a la compra de tiquetes aéreos.

2.2.2.18 Formatos que se deben diligenciar para verificar:

- a) la necesidad del pasajero de viajar con un animal de soporte emocional (mediante dictamen del profesional sanitario **tratante** – médico, psiquiatra o psicólogo, según el caso); y
- b) el estado de salud y comportamiento del animal, que no afecte la salubridad, higiene y seguridad operacional.

2.2.2.19 Verificación de requerimientos en el aeropuerto de origen, aeropuertos de conexión y aeropuerto de destino.

2.2.2.20 Inclusión de mascotas, animales de soporte emocional, y perros de asistencia y servicio en los programas de atención a víctimas de accidentes de aviación.

3. CONCLUSIONES

3.1 Ante el aumento en la tenencia de animales de compañía y la creciente demanda de los pasajeros por transportarlos en cabina, resulta fundamental establecer Estándares y Prácticas Recomendadas de carácter internacional en esta materia. Esto permitirá facilitar su transporte sin comprometer la seguridad operacional ni la aviación civil, y garantizando la salud, comodidad e integridad de los demás pasajeros, al tiempo que se preserva la facilitación y eficiencia del transporte aéreo internacional.

— FIN —